

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 000990 DE 2008

17 MAR 2008

**"Por la cual se establece un procedimiento transitorio para corregir información en el Registro Nacional de Conductores"**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la ley 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con claras disposiciones legales vigentes, le corresponde a los ORGANISMOS DE TRANSITO del país, reportar al Registro Nacional de Conductores que administra el Ministerio de Transporte, la información correspondiente a la expedición de licencias de conducción.

Que por decisión del mismo Ministerio mediante Resolución 5422 del 12 de diciembre de 2007 se resolvió suspender las correcciones efectuadas por la Subdirección de Tránsito para que estas fueran realizadas únicamente por los Organismos de Tránsito, previa implementación de un sistema de comunicación en línea que les permita corregir su propia información.

Que el sistema que se pretende adoptar implica una serie de requerimientos que garanticen la seguridad de la información, lo que impide su culminación a corto plazo.

Que en el entretanto es necesario establecer un procedimiento transitorio que le permita al Ministerio hacer correcciones, cuando se trate de solicitudes elevadas por los Organismos de Tránsito

*[Handwritten signature and initials]*

Por la cual se establece un procedimiento transitorio para corregir información en el Registro Nacional de Conductores

---

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: TRANSITORIO:** Hasta tanto el Ministerio de Transporte implemente de manera definitiva el aplicativo de comunicación en línea que permita a los Organismos de Tránsito efectuar correcciones en el **REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES**, la Dirección de Transporte y Tránsito a través de la Subdirección de Tránsito atenderá las peticiones relacionadas con correcciones en las licencias de conducción en los siguientes casos:

- **Tipo de documento de identificación:** Tarjeta de identidad, Cédula de Ciudadanía, Cédula de extranjería y pasaporte.
- **Numero de documento de identificación:** únicamente hasta dos dígitos del documento.
- **Sexo.**
- **Nombres y apellidos.**
- **Número de la Licencia de Conducción:** únicamente hasta dos dígitos de la licencia.
- **Categoría de la licencia**
- **Fecha de Expedición**
- **Tipo de Trámite**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para proceder a efectuar las correcciones de que trata el artículo anterior, la solicitud deberá ser elevada ante el Ministerio de Transporte directamente por el representante legal del Organismo de Tránsito competente, el cual deberá certificar que se realizó el proceso de confrontación con los documentos físicos que soportaron su expedición.

3.

**Por la cual se establece un procedimiento transitorio para corregir información en el Registro Nacional de Conductores**

**ARTÍCULO TERCERO:** Verificado lo anterior, la Coordinadora del Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuatico y Ferreo de la Subdirección de Tránsito solicitará por escrito a la Oficina Asesora de Informática efectuar las correcciones solicitadas, para lo cual se le anexarán los respectivos soportes.

Las correcciones por cada usuario solicitadas por Organismos de Tránsito se permitirán únicamente por una sola vez. La Oficina de Informática, deberá contar con un sistema de seguridad que no permita un cambio o corrección posterior asociado al mismo documento de identificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La información certificada por los Organismos de Tránsito y la función encomendada a la Oficina Asesora de Informática no releva en ningún caso a la oficina de Control Interno del Ministerio de la función de verificación y control que les corresponde en esta materia, ni para instaurar las denuncias disciplinarias y penales a que haya lugar en el evento en que se compruebe sumariamente que la información corregida a través de este proceso es fraudulenta.

**ARTÍCULO QUINTO:** La transitoriedad de que trata esta resolución se mantendrá hasta que la oficina Asesora de Informática implemente el aplicativo de correcciones para que sea utilizado directamente en los Organismos de Tránsito.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada En Bogotá a los

17 MAR 2008

*Andrés Uriel Gallego Henao*  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**

Ministro de Transporte

Proyectó: Grupo Operativo en Tránsito *ML*  
Revisó: Teresa Huérfanos Peña - Subdirectora de Tránsito (E)  
Antonio José Serrano M. - Jefe Oficina Asesora de Jurídica *AL*  
Aprobó: Jorge Enrique Pedraza B. - Director de Transporte y Tránsito *JB*